

RESOLUCIÓN No. 02623

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1536 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2013”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER073263** del 20 de junio de 2013, La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9 por intermedio del Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, obrando en su calidad de **DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de cincuenta y cuatro (54) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur del Distrito Capital, por cuanto interfieren en la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

Que con el fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita de evaluación el día 5 de julio de 2013, ante lo cual se emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1971 del 23 de julio de 2013**, el cual determinó los tratamientos silviculturales viables en el sitio de intervención.

RESOLUCIÓN No. 02623

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió el **Auto No. 2049 del 11 de septiembre de 2013** por el cual se inició trámite administrativo ambiental a favor de La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur Barrio Alcalá, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013**, la cual autorizó la ejecución de tratamientos silviculturales de tala sobre cuarenta y tres (43) y el traslado de diez (10) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 51A No. 26 – 38 del Distrito Capital, que presentan interferencia con la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

Que así las cosas, los referidos actos administrativos se notificaron personalmente el día 25 de septiembre de 2013, a la Señora **NATALIA ANDREA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.764.841, apoderada de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a los documentos que acreditan su calidad para actuar, vistos a folios 199 a 216 del expediente.

Que posteriormente, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través del Ingeniero Forestal Carlos Eduardo Rico, adelantó visita conjunta con el Ingeniero Julián Leyva Díaz, (adscrito a la Secretaría de Educación del Distrito), el día 4 de octubre de 2013. En efecto y frente a la situación encontrada en la Carrera 51A No. 26 – 38 del Distrito Capital (Colegio Benjamín Herrera), se determinaron las siguientes conclusiones y recomendaciones consignadas en el **Acta de Visita No. CR/326/185** de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“En visita efectuada a la obra que se está desarrollando en las instalaciones del Colegio Benjamín Herrera, ubicado en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur, por solicitud directa del Ingeniero Julián Leyva, quien se encuentra efectuando la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 01536 del 16 de septiembre de 2013 en el que se indica que en el desarrollo de la labor de bloqueo del individuo marcado dentro de dicha resolución con el número 3 de la especie Urapan, el sistema radicular del individuo, se encuentra confinado en espacio reducido debido a la interferencia de una alcantarilla o caja de inspección descubierta al momento de la escabación (sic) y una viga de amarre del muro de encerramiento, lo que afecta el buen desarrollo del bloque de pan

RESOLUCIÓN No. 02623

de tierra, para su traslado, por lo que se efectuara un *Concepto Técnico de manejo para el cambio de tratamiento por interferencia directa de la obra.*”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3088 del 22 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA CR/326/185 DICHO INDIVIDUO MARCADO CON EL NUMERO 3 DENTRO DE LA RESOLUCION 01536 DEL 16/09/2013 Y EN EL QUE SE AUTORIZABA EL TRASLADO DEL MISMO REQUIRIO CAMBIO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL MEDIANTE EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO DE OBRA DEBIDO A LAS RAZONES AQUI EXPUESTAS Y SE INCLUYO LA COMPENSACION RESPECTIVA”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que por otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3088 del 22 de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **1.85 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$479.298)** equivalente a un total de **1.85 IVP(s)** y **0.81306 SMMLV**– aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02623

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*



RESOLUCIÓN No. 02623

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiéndolo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

RESOLUCIÓN No. 02623

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, es preciso señalar que los valores correspondientes a evaluación y seguimiento se liquidaron previamente en el Concepto Técnico 2013GTS1971 del 23 de julio de 2013 y, consecuentemente se



RESOLUCIÓN No. 02623

ordenó su pago mediante la Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013 proferida por ésta Secretaría, dentro del presente expediente.

Que en virtud de la normativa que regula la materia, el Concepto Técnico 2013GTS3088 del 22 de octubre de 2013, liquidó a cargo del autorizado el valor a cancelar por concepto de compensación, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable modificar el tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado inicialmente aprobado, por el de tala al individuo arbóreo de especie Urapan de la ficha técnica No. 3, ubicado en la Carrera 51A No. 26 – 38 del Distrito Capital, toda vez que técnicamente no es posible realizar el traslado garantizando su supervivencia.

Que puestas así las cosas, y descendiendo al caso *sub examine*, cabe señalar lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013, en los cuales se determino lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, tres (3) de MERMELADA, uno (1) de PINO PATULA, uno (1) de CIPRES, trece (13) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de CAJETO, dos (2) de DURAZNO, uno (1) de LAUREL DE CERA, uno (1) de CAUCHO COMUN, tres (3) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de SCHEFFLERA, dos (2) de MIMBRE, uno (1) de CAYENO, dos (2) de CEREZO, ocho (8) de SAUCO, uno (1) de CANCHO GURRE y uno (1) de FEIJOA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur Barrio Alcalá, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, uno (1) de CHOCHO, 6 Traslado de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de

RESOLUCIÓN No. 02623

GUAYACAN DE MANIZALES y uno (1) de FALSO PIMIENTO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur Barrio Alcalá, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **81.08 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1971 del 23 de julio de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.285.445)**, equivalente a un total de **63.08 IVP** y **27.625862 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1802**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación."

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos técnicos y jurídicos aplicables en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, acogiendo las normas mencionadas y el Concepto Técnico No. **2013GTS3088 del 22 de octubre de 2013**, esta Secretaría considera ajustado a la Ley autorizar la modificación del artículo primero, de la **Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013**, en el sentido de adicionar un (1) individuo arbóreo de la especie *Urapan* identificada con la ficha técnica No. 3 del inventario forestal, para la realización del tratamiento silvicultural de tala. Igualmente, en tal sentido el mencionado árbol se sustrae de lo



RESOLUCIÓN No. 02623

autorizado para bloqueo y traslado dispuesto en el artículo segundo del Acto Administrativo a modificar.

Que en suma de lo anterior, se modificará igualmente el artículo tercero de la **Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013**, en el sentido de adicionar el valor correspondiente al pago por concepto de Compensación liquidado en el Concepto Técnico **2013GTS3088 del 22 de octubre de 2013**.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 02623

cual establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO**, de la **Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013**, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de URAPAN, tres (3) de MERMELADA, uno (1) de PINO PATULA, uno (1) de CIPRES, trece (13) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de CAJETO, dos (2) de DURAZNO, uno (1) de LAUREL DE CERA, uno (1) de CAUCHO COMUN, tres (3) de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) de SCHEFFLERA, dos (2) de MIMBRE, uno (1) de CAYENO, dos (2) de CEREZO, ocho (8) de SAUCO, uno (1) de CANCHO GURRE y uno (1) de FEIJOA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur Barrio Alcalá, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de CHOCHO, 6 Traslado de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES y uno (1) de FALSO PIMIENTO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 51A No. 26 – 38 Sur Barrio Alcalá, Localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 002403 de 2013.

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales descritos en la **Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013**, se modifican únicamente respecto del individuo arbóreo que se señala a continuación:



RESOLUCIÓN No. 02623

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
3	Fraxinus chinensis	62	12	0		X		zonas verdes al interior del colegio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR CUANTO ESTA BIFURCADO TORCIDO Y MAL ANCLADO Y DENTRO DE LAS LABORES DE EJECUCION DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCION 01536 DEL 16/09/2013 EN EL QUE SE AUTORIZO EL TRASLADO DEL MISMO SE PUDO DETERMINAR QUE EL SISTEMA RADICULAR DEL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO EN UN ESPACIO REDUCIDO DEBIDO A LA INTERFERENCIA DE UNA CAJA DE INSPECCION DE AGUAS RESIDUALES Y UNA VIGA DE AMARRE DEL ENCERRAMIENTO DEL PREDIO MOTIVO POR EL CUAL NO PUEDE SER TRASLADADO YA QUE NO SE PODRIA GARANTIZAR SU SUPERVIVENCIA Y ADEMAS SE ENCUENTRA UBICADO EN EL AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA DEL PROYECTO DE OBRA	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, con el código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"** los siguientes valores: la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.285.445)**, equivalente a un total de **63.08 IVP** y **27.625862 SMMLV** -aproximadamente-, conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS1971 del 23 de julio de 2013**; y la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$479.298)** equivalente a un total de **1.85 IVP(s)** y **0.81306 SMMLV** -aproximadamente-, de conformidad con el tratamiento silvicultural reconceptualizado mediante el **Concepto Técnico No. 2013GTS3088 del 22 de octubre de 2013**. Por consiguiente, el valor total a cancelar por

RESOLUCIÓN No. 02623

concepto de compensación corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (16.764.743)**, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1802**, a fin de verificar el cumplimiento de obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 1536 del 16 de septiembre de 2013** y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2013-1802**, quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.002.626, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 02623

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1802

Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2014 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL # 2623 AGOS/14 al señor (a) NUBIA DIEZ MAYORGA en su calidad de AUTORIZADA

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 52786971 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Avenida Dorado #66-63
Teléfono (s): 3241000 13149
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 27 NOV 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número # 2623 de fecha AGOSTO/14 al señor (a) NUBIA DIEZ MAYORGA en su calidad de AUTORIZADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 52786971 de Bogotá T.P. No. _____ Total Folios: 3973 (7)

Firma: [Signature] Hora: 10:30 AM
C.C.: 52786971 Dirección: Avenida Dorado #66-63
Fecha: 27 NOV 2014 Teléfono: 3241000

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 DIC 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA